



ESTUDIOS DEL SECTOR

Armenia – Quindío, agosto 2.025

Planeación precontractual 3951

El análisis del sector hace parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1.993.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015 estipula que:

"Las entidades estatales deben hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

La **SECRETARÍA TIC DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en cumplimiento de lo establecido en la Subsección 6, Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2.015, donde se señala el deber de análisis de la entidad estatal, se permite realizar el Estudio del Sector para la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, en tal virtud, "Colombia Compra Eficiente" expidió la Guía de Elaboración de Estudios del Sector – Versión 2 publicada en el portal único de contratación www.contratos.gov.co el 24 de junio de 2.022 y en el capítulo II contiene las directrices para los estudios del sector en los procesos de contratación de mínima cuantía, contratación directa y documentos tipo.

Así las cosas, para la elaboración de los Estudios del Sector en la contratación directa bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión de qué trata el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007 artículo 2 Numeral 4 Literal H y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015, se atenderán las directrices de la precitada guía para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015 ya mencionado.

La finalidad de este estudio es permitirle a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer un proceso de selección de contratación directa, la elección del proveedor del bien o servicio, y la forma en que se pacta el contrato, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

ASPECTOS GENERALES.

1.1. OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN EL FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE APROPIACION DEL SECTOR CTI EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO."

1.2. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Contratación Directa.

1.3 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de noventa (90) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2025.

1.4. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$11.100.000)**, incluido IVA, impuestos o descuentos.



1.5. FORMA DE PAGO: El Departamento del Quindío cancelará el valor del futuro contrato mediante tres (3) pagos parciales cada treinta (30) días calendario vencidos, cada uno por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.700.000)**, incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley.

1.6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El control vigilancia y seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios se realizará a través del **SECRETARIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – GRADO 06 – CODIGO 20**, quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

1.7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del presente contrato será en el departamento del Quindío.

1.8. PÓLIZA DE GARANTÍA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no existe obligatoriedad en la constitución de garantías; la justificación para exigir las o no, será supeditada a lo previsto en los estudios y documentos previos. Para el presente caso, no fue requerida.

1.9 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA: En este caso se requiere la acreditación de los siguientes requisitos:

| | |
|-------------------------------|---|
| Idoneidad | El futuro contratista deberá de acreditar título profesional en Ingeniería de sistemas, software, informática y/o afines y tarjeta profesional vigente. |
| Experiencia y/o conocimientos | El futuro contratista deberá de acreditar experiencia profesional mínima de seis (6) meses en el sector público o privado. |

1.10. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES: La función administrativa del Estado, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos, consagrados en la Constitución Política. La Administración Pública está integrada por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública, que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas, o la prestación de servicios públicos a cargo del Estado.

El sector público está compuesto por el nivel Nacional, que son todas las instituciones dirigidas desde el poder central para todo el país, y el nivel Territorial o Regional, que son las ubicadas en Departamentos y Municipios (artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1.998). En el nivel Territorial, los Gobernadores y los Alcaldes lideran las Políticas Regionales de las zonas que les corresponde (Departamentos y Municipios).

Los Departamentos son Entidades Territoriales u organismos principales de la Administración Pública, que hacen parte de la Rama Ejecutiva, como entidades de naturaleza pública, que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas, o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano, definidos en la Constitución Política de Colombia de 1991.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2°, como uno de los fines del Estado "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar



la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"

Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución y la Ley, ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Así mismo, tienen a su cargo la función pública de administrar los asuntos de su competencia, y prestar los servicios públicos que determine la Ley, para lo cual deben contar con una planta de personal dentro de su estructura administrativa, que les permita abarcar el cúmulo de competencias Constitucionales y Legales asignadas.

El Departamento del Quindío no cuenta con el suficiente recurso humano de profesionales en la **SECRETARÍA TIC**, para dar apoyo en el fortalecimiento e implementación de la estrategia de apropiación del sector CTI en el departamento del Quindío. Por lo tanto, se hace necesario hacer uso de la figura legal de la contratación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, bajo la modalidad de contratación directa, en busca de lograr el cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad, bajo el marco de los principios rectores de la función administrativa, de eficacia, eficiencia y responsabilidad, garantizando el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, buscando la eficiencia, eficacia y celeridad, en el cumplimiento de las competencias administrativas asignadas a la Entidad Territorial.

2. ANÁLISIS DEL MERCADO.

2.1. ASPECTOS ECONÓMICOS: De acuerdo al Boletín Económico Regional publicado por el Banco de la República sobre las variables de la actividad económica de la región Central Cafetera creció en términos anuales durante el primer trimestre de 2025, en línea con la buena dinámica de la demanda interna y externa. El consumo privado fue el principal impulsor, ante la mayor disponibilidad de ingresos laborales y no laborales de los hogares, costos de financiación más bajos y menores presiones inflacionarias. La inversión también mejoró, teniendo en cuenta que aumentó la adquisición de vivienda nueva, especialmente No VIS, y que las empresas elevaron la importación de bienes intermedios para la industria y el sector agropecuario.

Fuente: <https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/boletin-economico-regional/central-cafetera-1-trimestre-2025>

La actividad económica del país, está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. SEGÚN LA DIVISIÓN DE LA ECONOMÍA, LOS SECTORES SON LOS SIGUIENTES:

- Sector primario o sector agropecuario.
- Sector secundario o sector Industrial.
- **Sector terciario o sector de servicios.**

SECTOR PRIMARIO: el que obtiene productos directamente de la naturaleza, materias primas, creaciones, etc.

- Sector agropecuario (agrícola y ganadero).
- Sector pesquero (del mar o del río).
- Sector minero (de las minas y complementos rocosos).
- Sector forestal (del bosque).



SECTOR SECUNDARIO: el que transforma materias primas en productos terminados o semielaborados.

- Sector industrial.
- Sector energético.
- Sector minero (se considera también parte del sector secundario porque a partir de la minería se pueden crear distintos productos).
- Sectores de la construcción.

SECTOR TERCIARIO: también es considerado como sector de servicios ya que no produce bienes, sino servicios:

- Sector transportes.
- Sector comunicaciones.
- Sector comercial.
- Sector turístico.
- Sector sanitario.
- Sector educativo.
- Sector financiero.

2.2. GRAN ENCUESTA INTEGRADA DE HOGARES/ DANE: La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), realizada por el DANE, tiene como objetivo proveer información estadística relacionada con mercado laboral, ingresos, pobreza monetaria y características sociodemográficas de la población residente en Colombia. A través de la encuesta, se clasifica a las personas según su fuerza de trabajo, como población ocupada, desocupada o población fuera de la fuerza de trabajo. De esta forma, es posible estimar los principales indicadores del mercado laboral colombiano, como son la Tasa Global de Participación (TGP), la Tasa de Ocupación (TO) y la Tasa de Desocupación (TD).

Se trata de una investigación continua, que se aplica en todo el territorio nacional y que permite la desagregación de resultados para el total nacional, total cabeceras, total centros poblados y rural disperso, cada una de las 23 ciudades capitales y áreas metropolitanas, San Andrés, Buenaventura, Barrancabermeja, Soacha, Rionegro (Antioquia), Tumaco, 23 principales departamentos del país y la ciudad de Bogotá, y las ocho ciudades capitales de los Departamentos de la Amazonia y Orinoquía.

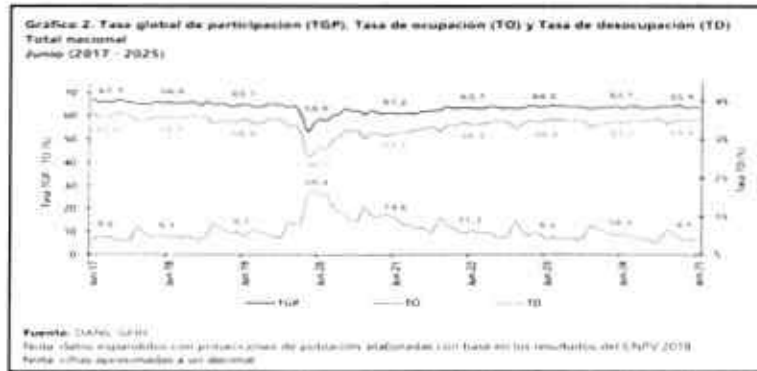
En el año 2019 inició el proceso de rediseño de la GEIH, con el fin de actualizar los diseños muestrales, operativos y conceptuales de la Gran Encuesta Integrada de Hogares – GEIH, con la información del CNPV 2018 y los actuales lineamientos de mercado laboral y pobreza monetaria. En el marco de este proceso, en 2021 se llevó a cabo la recolección de la GEIH marco 2018, en paralelo a la GEIH marco 2005. En diciembre de 2021, se terminó la recolección en paralelo, y a partir de enero de 2022, la información de mercado laboral, es proporcionada por la GEIH marco 2018.

En septiembre de 2022, fueron publicadas las series empalmadas de mercado laboral, basadas en las proyecciones poblacionales del CNPV 2018 y Población en Edad de Trabajar (PET) de 15 años y más. Este ejercicio permite la comparabilidad de datos en el tiempo, y se encuentra disponible para el total nacional, total cabeceras, total centros poblados y rural disperso, así como para cada una de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, según periodicidad de la publicación (mensual o trimestral).



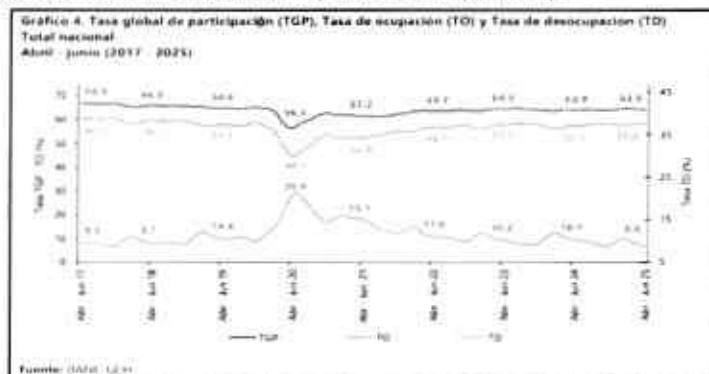
Fuente: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-jun2025.pdf>

2.3. TOTAL NACIONAL MENSUAL: Para el mes de junio de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,6%, lo que representó una disminución de 1,7 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (10,3%). La tasa global de participación se ubicó en 63,9%, mientras que en junio de 2024 fue 63,7%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,4%, lo que representó un aumento de 1,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (57,2%).



Fuente: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-jun2025.pdf>

2.4. TOTAL NACIONAL TRIMESTRE MÓVIL: En el total nacional, la tasa de desocupación del trimestre abril - junio 2025 fue 8,8%, lo que representó una disminución de 1,6 puntos porcentuales respecto al trimestre abril - junio 2024 (10,4%). La tasa global de participación se ubicó en 63,9%, siendo similar a la registrada en el mismo periodo del año anterior. Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,2%, lo que representó un aumento de 1,0 puntos porcentuales respecto al trimestre abril - junio 2024 (57,3%).



Fuente: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-jun2025.pdf>

2.5. POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN RAMA DE ACTIVIDAD: En el mes de junio de 2025, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 23.753 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Industrias manufactureras (1,4 puntos porcentuales); Administración pública y defensa,



educación y atención de la salud humana (1,1 puntos porcentuales) y Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^ (0,6 puntos porcentuales).

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Junio (2024 - 2025)

| Rama de actividad | Total nacional | | | | |
|--|----------------|---------------|---------------------|--------------------|----------------------|
| | Junio 2024 | Junio 2025 | Distribución % 2025 | Variación absoluta | Contribución en p.p. |
| Población ocupada | 22.822 | 23.713 | 100 | 891 | |
| Industria manufacturera | 2.468 | 2.793 | 11,7 | 325 | 3,6 |
| Administración pública y defensa, educación y servicios de la salud humana | 2.081 | 2.102 | 8,8 | 21 | 0,2 |
| Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^ | 645 | 742 | 3,1 | 97 | 1,1 |
| Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos | 3.711 | 3.822 | 16,1 | 111 | 1,2 |
| Comercio, reparación de vehículos | 4.028 | 4.171 | 17,6 | 143 | 1,6 |
| Alimentación y servicios de vivienda | 3.026 | 3.198 | 13,6 | 172 | 1,9 |
| Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca | 3.272 | 3.277 | 14,4 | 5 | 0,0 |
| Construcción | 1.497 | 1.550 | 6,6 | 53 | 0,6 |
| Transporte y almacenamiento | 1.122 | 1.122 | 4,7 | 0 | 0,0 |
| Actividades financieras y de seguros | 461 | 495 | 2,1 | 34 | 0,4 |
| Actividades culturales | 161 | 168 | 0,7 | 7 | 0,0 |
| Actividades recreativas, culturales, recreativas y otras actividades de tiempo libre | 1.027 | 1.099 | 4,6 | 72 | 0,8 |
| Información y comunicaciones | 411 | 477 | 2,0 | 66 | 0,7 |

Fuente: DANE, GEIH

Fuente: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-jun2025.pdf>

2.6. POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN POSICIÓN OCUPACIONAL: En junio de 2025, Trabajador por cuenta propia y Obrero, empleado particular fueron las posiciones ocupacionales que más aportaron positivamente a la variación de los ocupados en el total nacional con 1,9 y 1,3 puntos porcentuales, respectivamente.

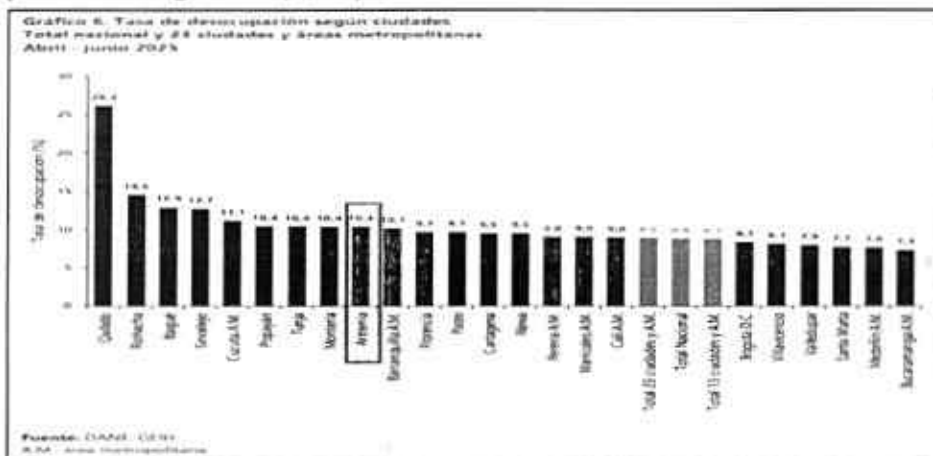
Tabla 2. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según posición ocupacional
Total nacional
Junio (2024 - 2025)

| Posición ocupacional | Total nacional | | | | |
|--------------------------------------|----------------|---------------|---------------------|--------------------|----------------------|
| | Junio 2024 | Junio 2025 | Distribución % 2025 | Variación absoluta | Contribución en p.p. |
| Población ocupada | 22.922 | 23.733 | 100 | 811 | |
| Trabajador por cuenta propia | 9.248 | 9.952 | 41,9 | 704 | 1,9 |
| Obrero, empleado particular | 10.340 | 10.645 | 44,8 | 305 | 1,3 |
| Empleado o Peon | 702 | 846 | 3,6 | 144 | 0,6 |
| Obrero, empleado del gobierno | 299 | 306 | 1,3 | 7 | 0,0 |
| Empleado doméstico | 652 | 719 | 3,0 | 67 | 0,3 |
| Peon o empleado | 613 | 551 | 2,3 | -62 | -0,3 |
| Trabajador familiar sin remuneración | 501 | 383 | 1,6 | -118 | -0,5 |

Fuente: DANE, GEIH

Fuente: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-jun2025.pdf>

2.7. RANKING DE CIUDADES SEGÚN TASA DE DESEMPLEO: Para el trimestre abril - junio 2025, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desocupación fueron: Quibdó (26,2%), Riohacha (14,5%) e Ibagué (12,9%). Las ciudades con menor tasa de desocupación fueron: Santa Marta (7,7%), Medellín A.M. (7,6%) y Bucaramanga A.M. (7,3%).



Fuente: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-jun2025.pdf>

**2.8. POBLACIÓN FUERA DE LA FUERZA DE TRABAJO SEGÚN TIPO DE ACTIVIDAD:**

Para junio de 2025, la población fuera de la fuerza de trabajo fue 14.679 miles de personas en el total nacional. Esta población se concentró principalmente en Oficios del hogar (54,4%) y Estudiando (22,8%).

Tabla 3. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población fuera de la fuerza de trabajo
Total nacional
Junio (2024 - 2025)

| Tipo de actividad | Total Nacional | | | | |
|---|----------------|------------|---------------------|--------------------|----------------------|
| | Junio 2024 | Junio 2025 | Distribución % 2025 | Variación absoluta | Contribución en p.p. |
| Población fuera de la fuerza de trabajo | 14.556 | 14.679 | 100 | 123 | |
| Oficios del Hogar | 8.183 | 7.982 | 54,4 | -202 | -1,4 |
| Estudiando | 3.216 | 3.351 | 22,8 | 135 | 0,9 |
| Otros* | 3.157 | 3.346 | 22,8 | 190 | 1,3 |

Fuente: DANE, GEIH

Fuente: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bpl-GEIH-jun2025.pdf>

3. DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Los contratos de prestación de servicios se encuentran regulados en el Código Civil, Código de Comercio, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal H, Decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.1.4.9, y Decreto 1510 de 2013 artículo 81.

En los contratos de prestación de servicios, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales del contratista, quien estará afiliado de manera independiente.

Sustento normativo:

- **Artículo 1495 del Código Civil:** "Contrato o convención, es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas."
- **Decreto 2353 de 2.015:** Unifica y actualiza las reglas de afiliación al sistema de salud. Además, crea el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y define los instrumentos para garantizar la continuidad de la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud.
- **Artículo 3 Decreto 510 de 2.003: Artículo 3°.** La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud, sobre las cotizaciones cuyo pago debe efectuarse a partir del mes de marzo. La base de cotización para el Sistema General de Pensiones, deberá ser la misma que la base de la cotización del Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo que el afiliado cotice para el Sistema General de Pensiones sobre una base inferior a la mínima establecida para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El contrato de prestación de servicios en nuestra legislación, forma parte de una amplia variedad de contratos, en el cual a criterio de los interesados y con base en las disposiciones legales existentes, se acordarán aspectos como: objeto, honorarios por los servicios prestados, tiempo de ejecución de las actividades contratadas y las causas de terminación del contrato, sin que exista una relación de carácter laboral; por lo tanto, no le son aplicables las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo en materia de reconocimiento y pago de la liquidación de prestaciones sociales, como sucede en los casos de la terminación de un contrato de trabajo.

**3.1. SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 2.025**

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 1572 del 24 de diciembre de 2024, El monto del **salario mínimo mensual legal vigente para el año 2025 fue fijado en la suma de \$1'423.500 pesos m/cte (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS m/cte)** y un auxilio de transporte de \$200.000 pesos (DOSCIENTOS MIL PESOS m/cte), decretado mediante el Decreto Nacional N° 1573 del 24 de diciembre de 2024; con la TRM del 31 de diciembre de 2024, el salario mínimo 2025 en Colombia, equivale a \$322.85 dólares estadounidenses (\$368.21 dólares si se incluye el subsidio de transporte).

Este valor se decretó por la Presidencia de la República, luego de que no se acordara en la mesa de concertación laboral, en la que participaron representantes de los sindicatos (centrales obreras), representantes de los principales gremios, representantes de los pensionados y el Gobierno Nacional, bajo el Liderazgo del Ministerio del Trabajo, en línea con el mandato de la Constitución Política de Colombia, artículo 56.

Las negociaciones del aumento en el salario mínimo mensual legal en Colombia para el 2025 estuvieron enmarcadas en un contexto de inflación controlada, con una tasa de inflación real de 2024 del 5,2%, ligeramente superior a la meta del Banco de la República para 2025 (3%). A pesar de una desaceleración económica reflejada en los indicadores de crecimiento, el país mostró un incremento del 3,43% en productividad por hora trabajada según el DANE, lo cual fue un factor clave en la decisión del ajuste salarial. Asimismo, la contribución de los salarios al ingreso nacional aumentó en un 2%, evidenciando mejoras en la remuneración frente al Producto Interno Bruto (PIB).

El aumento del salario mínimo mensual legal para la vigencia 2024, es del 9.5% frente al millón trescientos mil pesos m/cte (\$1'300.000) del salario mínimo en 2024 (+\$123.500 pesos); éste comenzó a regir a partir del 1° de enero de 2025, junto con el incremento del 23.46% en el subsidio de transporte (+\$38,000 pesos), para las personas que devenguen hasta 2 salarios mínimos mensuales legales. En total, el incremento que percibieron los empleados a los que les pagan un salario mínimo con subsidio de transporte es de +\$161,500 pesos m/cte.

| Año | Salario mínimo diario | Salario mínimo mensual | Variación porcentual anual | Decretos del Gobierno Nacional |
|------|-----------------------|------------------------|----------------------------|----------------------------------|
| 2009 | \$ 16,563.33 | \$ 496,900.00 | 7,70% | 4868 de diciembre 30 de 2008 |
| 2010 | \$ 17,166.67 | \$ 515,000.00 | 3,60% | 5053 de diciembre 30 de 2009 |
| 2011 | \$ 17,853.33 | \$ 535,600.00 | 4,00% | 033 de enero 11 de 2011 |
| 2012 | \$ 18,890.00 | \$ 566,700.00 | 5,80% | 4919 de diciembre 26 de 2011 |
| 2013 | \$ 19,650.00 | \$ 589,500.00 | 4,02% | 2738 de diciembre 28 de 2012 |
| 2014 | \$ 20,533.33 | \$ 616,000.00 | 4,50% | 3068 de diciembre 30 de 2013 |
| 2015 | \$ 21,478.33 | \$ 644,350.00 | 4,60% | 2731 de diciembre 30 de 2014 |
| 2016 | \$ 22,981.83 | \$ 689,455.00 | 7,00% | 2552 de diciembre 30 de 2015 |
| 2017 | \$ 24,590.56 | \$ 737,717.00 | 7,00% | 2209 de diciembre 30 de 2016 |
| 2018 | \$ 26,041.40 | \$ 781,242.00 | 5,90% | 2269 de diciembre 30 de 2017 |
| 2019 | \$ 27,603.87 | \$ 828,116.00 | 6,00% | 2451 de diciembre 27 de 2018 |
| 2020 | \$29.260,1 | \$ 877.803 | 6,00 % | 2361 de diciembre de 2019 |
| 2021 | \$30,284.2 | \$ 908.526 | 3,5% | 1785 del 29 de diciembre de 2020 |
| 2022 | \$ 33.333,3 | \$ 1.000.000 | 10,07% | 1724 del 15 de diciembre de 2021 |
| 2023 | \$ 38.666,67 | \$ 1.160.000 | 16,00% | 2613 del 28 de diciembre de 2022 |



| | | | | |
|------|--------------|--------------|--------|----------------------------------|
| 2024 | \$ 43.333,33 | \$ 1.300.000 | 12,06% | 2292 del 29 de diciembre de 2023 |
| 2025 | \$ 47.450,00 | \$ 1.423.500 | 9,50% | 1572 del 24 de diciembre de 2024 |

Fuente: <https://www.salariominimocolombia.net/>

4. ASPECTOS LEGALES.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 dispone:

"(...) 3o. Contrato de Prestación de Servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)"

Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4 literal h: *"(...) La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*

Así mismo, el Decreto 1082/2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala:

"(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)"

Bajo esta perspectiva, la prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, implica la inexistencia de personal de planta suficiente para cumplir con las obligaciones inherentes a la misionalidad de la entidad, o para desarrollar las actividades orientadas a la concreción de los proyectos de inversión, en concordancia con las metas y programas del Plan de Desarrollo Departamental.

Lo anterior, implica que es legal, la contratación de personal idóneos que colaboren con la entidad territorial, para realizar tareas y actividades inherentes a la prestación de los servicios que demandan los fines estatales consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política.

En tal sentido prevé el legislador en la siguiente normativa lo siguiente:

Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.1 Deber de análisis de las Entidades Estatales. *"(...) La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso (...)"*

5. ESTUDIO DE LA DEMANDA

ESTADÍSTICAS POR MODALIDAD CONTRACTUAL.



A continuación, se hace referencia al Decreto 620 de 2.025, por el cual se fijan los límites salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional. El cual será tomado de referencia dentro del presente estudio del sector.

Artículo 7°: Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2025 queda determinado así:

| NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL | LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL |
|----------------------------------|---|
| DIRECTIVO | \$21.623.851 |
| ASESOR | \$17.284.625 |
| PROFESIONAL | \$12.074.702 |
| TÉCNICO | \$4.476.171 |
| ASISTENCIAL | \$4.431.758 |

Artículo 8°: Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto. En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Para realizar un análisis de la demanda, se tiene que, de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la entidad, y de otras entidades, así como a contrataciones anteriores realizadas, la celebración de Contratos de Prestación de Servicios oscila entre la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.648.000.00)**, y **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)**.

En este estado del análisis, es importante resaltar los mandatos del Decreto 1737 de 1.998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2.011, respecto a la prohibición de remunerar el personal que se contrata para la prestación de servicios, por encima de la remuneración del jefe de la entidad estatal, así:

"Artículo 40. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad."

Una vez realizado este análisis, es válido concluir que, de acuerdo a la formación y experiencia de la persona a contratar, y de los estudios realizados, el costo promedio de la contratación de este profesional teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia, así como el histórico de la Entidad, de manera mensual puede ser de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.700.000.00)**, incluidos impuestos, estando acorde a los parámetros de contratación establecidos y al tiempo de ejecución estimado.

La Gobernación del Quindío ha contratado en vigencias anteriores, prestación de servicios profesionales de esta naturaleza que se pretende ahora satisfacer, bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015.



6. ESTUDIO DE LA OFERTA

Para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, el ordenamiento jurídico otorga a la administración pública una serie de potestades encaminadas a la consecución del interés general¹.

Dando cumplimiento a este mandato, se hace necesaria la contratación de personal para desempeñar diferentes actividades necesarias para el normal funcionamiento de la Entidad, como lo son personas naturales con diferentes perfiles académicos haciendo frente fundamentalmente a tres aspectos:

1. Suplir con personal idóneo, que cumpla con los perfiles requeridos algunas funciones que no puede desarrollar el personal de planta de la administración, mejorando ostensiblemente el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley, y la atención que requiere toda la población del Departamento.
2. Permitiendo a personas capacitadas desarrollar su actividad prestando sus servicios al Departamento del Quindío, percibiendo ingresos por las actividades desarrolladas activando la economía.
3. Para la Entidad es de mayor eficiencia que la persona que desarrollará las actividades requeridas, tenga la formación en la que se justifiquen las competencias y conocimientos necesarios para darle alcance a su objeto contractual, así mismo la experiencia adecuada para realizar de forma eficiente las actividades encomendadas.

Así las cosas, esta modalidad de contratación es la más acertada para la Administración Departamental, teniendo en cuenta que la obligación es de hacer, mas no de cumplir un horario específico, ni de tener una subordinación permanente, es decir, no genera relación laboral, por consiguiente, no está obligado el contratante a cancelar prestaciones sociales.

7. ESPECIFICIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

7.1. DEFINICIÓN DEL TIPO DE CONTRATISTA: Así las cosas, para un mejor cumplimiento del objeto contractual requerido, y para evitar que se pueda configurar una tercerización laboral, y en virtud de los principios de economía, eficiencia, eficacia, para el Departamento del Quindío, resulta de mayor beneficio, la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural.

Con ello, en primer lugar, se obtiene una mayor dedicación de tiempo, sin que se configuren los elementos de una relación laboral por parte de las personas, durante el cumplimiento de su objeto contractual. De igual manera, la intermediación de una persona jurídica, conlleva mayores gastos de ejecución contractual, debido a los impuestos, y los gastos de administración, en tanto la persona jurídica no remunera de manera directa a su personal con el valor del contrato, sino que genera otros gastos que reportan utilidad a la misma.

Finalmente, en materia tributaria, las personas jurídicas igualmente conllevan aún mayores gastos y aportes en materia de impuestos, lo que se ve directamente reflejado en los costos directos de ejecución contractual, y con ello, incremento en el presupuesto oficial del mismo.

7.2. CONTRATACIÓN RECIENTE: Una vez revisada la página del SECOP, en el desarrollo de elaboración del proceso contractual se tuvo en cuenta el valor de contratos de prestación de servicios profesionales celebrados por la Administración Departamental, durante las últimas 3 vigencias anteriores de la siguiente manera:

¹ <http://www.procuraduria.gov.co/>



| CONTRATACIONES HISTÓRICAS | | | |
|---|--|---|---|
| Entidad | Departamento del Quindío-Gobernación | Departamento del Quindío-Gobernación | Departamento del Quindío-Gobernación |
| Número de Proceso | TIC414-PSP-2024 ² | TIC316-PSP-2023 ³ | TIC217-PSP-2022 ⁴ |
| Modalidad de Selección del Contratista: | Contratación Directa | Contratación Directa | Contratación Directa |
| Objeto del Contrato | Prostar servicios profesionales a la secretaria tic, brindando apoyo en talleres de educación informal de las tecnologías de la información, que impulsen la apropiación tecnológica generacional, sensibilizando la cultura de la innovación y gestión del conocimiento tecnológico en el departamento del Quindío, y ayudar en la actualización del documento de planeación de estrategias y programas tic | Prestar servicios profesionales a la secretaria tic realizando acompañamiento en la proyección publicitaria como apoyo en el fortalecimiento del sector empresarial del departamento del Quindío | Prestar servicios profesionales a la secretaria tic para el acompañamiento y seguimiento de los diferentes trámites en la etapa de planeación precontractual, contractual y poscontractual que debían ser adelantados por esta, así como las actividades jurídicas que no requieran para el cumplimiento de las funciones de la secretaria tic del departamento del Quindío |
| Valor del Contrato | \$ 14.800.000 | \$ 9.600.000 | \$ 11.540.000 |
| Forma de Pago (Condiciones de pago establecidas en los contratos) | El Departamento del Quindío realizará cuatro (4) pagos parciales cada treinta (30) días calendario vencidos, cada uno por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.700.000) incluido IVA, impuestos y descuentos, previa presentación del informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensiones y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. | El Departamento del Quindío realizará tres (03) pagos iguales cada treinta (30) días calendario vencidos, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) MICTE incluido impuestos. Dichos pagos se realizarán previa presentación del Informe de actividades realizadas durante cada periodo de prestación de servicios, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensiones y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. | El departamento del Quindío realizará cuatro (4) pagos iguales cada treinta (30) días calendario vencidos, por valor de dos millones ochocientos ochenta y cinco mil pesos m/cte. (\$2.885.000) incluidos impuestos, dichos pagos se realizan previa presentación del informe de actividades realizadas durante cada periodo de prestación de servicios, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en La ley. |
| Vigencia | 2024 | 2023 | 2022 |
| Plazo de Ejecución | El plazo de ejecución del contrato será de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2024. | El plazo de ejecución del contrato será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2023. | El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2022. |
| Oferentes participaron en el proceso | ESTEBAN DAVILA MARTINEZ | ANDRES FERNANDO LOPEZ RAMIREZ | JUAN SEBASTIAN MOLINA CASTAÑO |
| Comportamiento de los contratistas e imposición de sanciones | El contratista cumplió con las obligaciones contractuales. | El contratista cumplió con las obligaciones contractuales | El contratista cumplió con las obligaciones contractuales |

7.3. FORMA DE REMUNERACIÓN Y JUSTIFICACIÓN: En cuanto a la forma de remuneración y la prestación de los servicios personales, resulta más ventajosa para la entidad, el pago de los servicios de manera mensual, lo que obedece a una mejor distribución de las finanzas del Departamento, por doceavas de acuerdo al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), y, además, por mes vencido, esto es, asegurando el

² https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=9172708&ide=388824c6-bd2d-4467-9e96-630eb583b58e

³ https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=7742823&ide=388824c6-bd2d-4467-9e96-630eb583b58e

⁴ https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=6403766&ide=388824c6-bd2d-4467-9e96-630eb583b58e




cumplimiento de las actividades y del objeto contractual, evitando así el perjuicio de las arcas y recursos públicos.

Debe aclararse en este punto, que durante los últimos años, no han existido sobresaltos o problemas con los contratistas, sin que haya sido necesario declarar incumplimientos por parte de la Administración, lo que conduce a determinar que esta forma de pago, es la más apta para garantizar la integridad los recursos estatales.

8. En cumplimiento al Decreto 1860 de 2021 (Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, y sujetos de especial protección Constitucional) los presentes estudios no incluyen los puntos 2.2.1.2.4.2.16 y 2.2.1.2.4.2.17, puesto que estos son dirigidos a un proceso competitivo, y el presente corresponde a una Contratación Directa.

HECTOR FABIO HINCAPIE LOAIZA
Secretario de Tecnologías de la información y las comunicaciones
Departamento del Quindío

Elaboró: Juan David Arcita Cardona – Contratista TIC 

13